



física distintiva consistiría en su menor anchura con respecto a la de un camino. Con todo lo dicho, es de advertir que las sendas, a tenor de las precitadas "instrucciones- Capítulo II. Instrucción 11" aparecerían expresamente excluidas de los trazados, para ser considerados como límites divisores de los polígonos catastrales.

**Sexta alegación:** "Que a lo largo del siglo XX los peritos y técnicos que en diversos cometidos conocieron y dibujaron el camino, se refirieron al mismo como un camino carretero o carril y nunca como camino vecinal, ni mencionando su supuesto carácter público. Además, en su trazado por "Campo Bajo", describieron el camino como "el camino de Villa Alicia a los Villares", es decir, como se ha dicho, una servidumbre de paso de las previstas en el art. 541 del Código Civil, como demuestran las 4 pruebas documentales incluidas en el apartado 4".

Valoración de la prueba:

Como ya ha sido puesto de manifiesto en el presente expediente, la contraposición de camino carretero o carril en contraposición a camino vecinal resultaría irrelevante para demostrar la titularidad privada del camino, ya que el carácter público o privado del camino vendrá determinado por la naturaleza pública o privada del suelo por donde discurre su trazado; en efecto la prueba aportada consistente en el plano del Instituto Geográfico Nacional de 1919, sobre el que el topógrafo Luis Ruiz Magán renombra el camino como Camino de Villa Alicia como camino carretil, en contraposición con otros que sí los denomina vecinales, no acreditaría sino un uso distinto del vecinal, en concreto carretero o de herradura, compatible con naturaleza pública o privada.

Por último, constituirían meros indicios, no otorgándoseles valor probatorio determinante de la titularidad privada del camino, las pruebas aportadas consistentes en un certificado de fecha 1927 emitido por el perito agrícola D. José Cárdenas del LLano Rodriguez, en la que no se deja constancia de la existencia de

Código Seguro de verificación:5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/">https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Regina Ortega Muñoz - Técnica de Gestión	FECHA	23/02/2017
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==	PÁGINA 28/46
 5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==			



camino público que afecte a las fincas y en el Plano aportado de la Dehesa la Pilar de Campo Bajo de fecha 1951, donde se describe la servidumbre privada de paso y la vía pecuaria de la Pasada del Pino con el trazado descrito en la OOMM de 1884 y 2010.

**Séptima alegación:** " Que un segundo argumento que pudiera emplearse para sostener la consideración del camino de Villa Alicia como público es que aparece de forma reiterada y sin solución de continuidad en toda la cartografía histórica. que el camino ha existido desde al menos 1872 y que estuvo en uso en todo su recorrido como servidumbre hasta 1979 no se puede negar, ni el que suscribe lo hace, al contrario lo afirma. El camino de Villa Alicia por su uso por los propietarios y trabajadores de ambas fincas y mantenimiento por sus diferentes propietarios desde finales del siglo XIX hasta 1979, siempre ha sido una realidad física. Además, por discurrir por un trazado por muchas menores pendientes que el de la vereda pecuaria "de la Pasada del Pino", era usado en ocasiones en vez de dicha vereda pecuaria, pero siempre con autorización y permiso de sus propietarios. Los organismos que entienden de la información topográfica, como el Instituto Geográfico y Estadístico, el Instituto Geográfico Nacional o la Gerencia de Urbanismo de Córdoba en el propio PGOU de 2002 no han dibujado jamás en más de 144 años el trazado del dominio público de la vereda pecuaria de la Pasada del Pino por el Vértice de Torreárboles; Por el contrario, sí han continuado dibujando una y otra vez esta vereda pecuaria sobre el camino de Villa Alicia, como demuestran los 10 documentos incluidos en el apartado 6. Ignoramos las razones de esta actuación topográfica salvo que dibujaran la existencia del camino que hasta los años 60 del pasado siglo fue utilizado por los propietarios de ambas fincas y que en 1979 ya no existía desde las casas de Villa Alicia a la carretera de los Villares.

Esta confusión topográfica entre ambos caminos, ha vuelto a ser puesta de nuevo de manifiesto en las conclusiones de las Asistencia Técnica encargada por la Delegación de Patrimonio, Casco Histórico y Naturaleza del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba expuesta en la página web. De nuestro Ayuntamiento. Dichas

Código Seguro de verificación:5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/">https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Regina Ortega Muñoz - Técnica de Gestión	FECHA	23/02/2017
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==	PÁGINA 29/46
 5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==			



*conclusiones inciden (Tomo I, páginas 109 y 110 y Tomo 11 páginas 260 y 261) en la confusión existente entre las denominaciones que aparecen en la Cartografía Histórica e incluso en la actual entre la Vereda Pecuaria de la Pasada del Pino y la antigua vereda de la Piedra Escrita ( actual camino de la finca Villa Alicia”).*

Valoración de la prueba:

La pruebas documentales aportadas por el Sr. Zamora García pretenden poner de manifiesto la confusión topográfica existente entre la vía pecuaria de la Pasada del Pino y el Camino de Villa Alicia, buscando acreditar que en ese “radio topográfico de influencia” solo habría un dominio público y no dos, a saber, el de la vía pecuaria de la pasada del Pino, cuyo trazado por su límite en dirección a Cerro Muriano habría sido objeto, por diferente cartografía, de descripciones no coincidentes, ya que unos planos sitúan su trazado coincidiendo con el camino de Villa Alicia en dirección a Cerro Muriano y otros planos señalarían su trazado por el Vértice de Torreárboles, más abrupto y escarpado, conforme a la descripción de las Ordenanzas Municipales de 1884 y 2010.

Los planos del Instituto Geográfico y Estadístico de 1872, 1870 y 1896, así como los Mapas del Instituto Topográfico Nacional de 1939, 1969 y 1991, aportados como prueba acreditarían la existencia de la Vereda de la Piedra Escrita y su trazado al norte del vértice de Torreárboles, es decir coincidente con el camino que nos ocupa. La referida cartografía no acreditaría el carácter público o privado de este viario rural. Para acreditar la confusión topográfica argumentada por el Sr. Zamora García, se aportan los siguientes documentos que describirían el trazado de la Vía Pecuaria afectando el trazado del camino de Villa Alicia: “Proyecto de Inventario de las Vías Pecuarias de Andalucía”- REDIAM-1996, PGOU del Ayuntamiento de Córdoba de 2002- BOJA Nº 9, de 22 de enero de 2002, Mapa Topográfico Nacional de 2009.

**Octava alegación:** “Que un último y peregrino argumento que en el anterior expediente de investigación se alegó para sostener la consideración del camino de Villa Alicia como público es que el camino había estado incluido en una ocasión en

Código Seguro de verificación:5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Regina Ortega Muñoz - Técnica de Gestión		FECHA	23/02/2017
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==	PÁGINA	30/46



5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==



el callejero fiscal. Este argumento no se sostiene desde el momento en que las Ordenanzas Fiscales, tienen, como su nombre indica y así establece la Ley de Bases de Régimen Local un mero carácter tributario. También incluye el Callejero fiscal multitud de calles y pasajes particulares del municipio. Además, en el apartado 7, se aclara lo que se ha recogido en ocasiones en el Callejero Fiscal del Ayuntamiento de Córdoba es la dirección fiscal " Diseminados Camino Antiguo de Villa Alicia" donde tributan unos chalets ubicados en una zona próxima al camino2.

Valoración de la prueba:

Los documentos aportados como "aclaraciones", consistentes los mismos en "arrojar cierta luz" por la confusión existente entre el "antiguo camino de Villa Alicia" y el "Camino de Villa Alicia" y la dirección de Callejero fiscal, sin perjuicio de tener un indudable valor aclaratorio, los mismos no pueden ser considerados con valor probatorio alguno. No obstante lo referido, en apartados anteriores ya se ha abordado el valor probatorio de la información y/o certificación catastral, circunscrito a sus efectos fiscales, pero no como demostrativo de titularidad dominical. Por lo que respecta a la inclusión, por el Ayuntamiento de Córdoba, de este camino de naturaleza rural en el Callejero Fiscal, corresponde aclarar que, según información verbal facilitada por el técnico de la oficina de Gestión Catastral del Ayuntamiento de Córdoba, el camino de Villa Alicia, objeto del presente expediente, no sería el aparece en el Callejero fiscal- Ordenanzas Fiscales- 2017, sino el camino denominado "camino antiguo de Villa Alicia" "con referencia 8985-00-SD-T-COMPLETA-7-4" referido al camino que discurre por suelo urbano en Cerro Muriaro, en el entorno de la finca de Villa Alicia de titularidad municipal por permuta en el año 1972.

**Novena alegación:** "Que la nueva apertura del presente expediente de investigación, después de haber dejado sin resolver y archivado sin más trámite el anterior, pone de manifiesto las dudas existentes en los servicios Jurídicos de ese Ayuntamiento sobre el supuesto carácter de dominio público al no venir recogido en el inventario de las Ordenanzas Municipales de 1884, cuando aparece en diversa

Código Seguro de verificación:5tt1ae0Y1BBvdq/QXxZF5g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/">https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	Regina Ortega Muñoz - Técnica de Gestión		FECHA	23/02/2017
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	5tt1ae0Y1BBvdq/QXxZF5g==	PÁGINA	31/46
 5tt1ae0Y1BBvdq/QXxZF5g==				

*cartografía, aunque con trazados que varían, desde 1872, y al haber sido trazado el dominio público de la vereda pecuaria De la Pasada del Pino desde la zona de la Piedra Escrita en los Villares hasta la zona de la casa de los peones camineros de la Cruz del Barquillo en la carretera de Cerro Muriano, por otro recorrido, paralelo, y que bordeaba las fincas afectadas, en dichas Ordenanzas.*

*Lo jurídico y lo de sentido común, si no intervinieran de forma recurrente la oportunidad social- lamento introducir el debate en un expediente que debía ser solamente jurídico-, es que el Ayuntamiento hubiese resuelto hace ya tiempo la confusión. Hubiese bastado con haber resuelto la solicitud de Fuensanta García Zamora (Apartado 2, Prueba documental 2.7, documento 12) favorablemente, como ya hizo en ocasiones anteriores. Así se indicaba en el apartado 8”.*

Valoración de la prueba:

El documento presentado por el Sr. Zamora García y que denomina “de derecho comparado” y relativo a la negativa a certificar la Gerencia Municipal de Urbanismo las conclusiones emitidas en el Informe del Servicio de Planeamiento de fecha 20 de diciembre de 2004, sobre que “ el camino de Villa Alicia no estaría afectado por un camino público de titularidad municipal”, corresponde informar que el valor probatorio lo tendría la certificación emitida del referido informe. Por lo que respecta al valor probatorio que representa un informe del Archivo Municipal en relación con la existencia o no de un camino de titularidad municipal, por cuanto este archivo se configura como el depositario, testigo y fedatario histórico de la actuación municipal respecto de sus bienes y sus vecinos/as, correspondería informar que, el informe emitido por la Directora del Archivo Municipal en el que concluye que no existe constancia del Camino de Villa Alicia o Vereda de la Piedra Escrita, constituiría una prueba documental sólida y cualificada que acreditaría que el camino de Villa Alicia no ha sido de titularidad Municipal.

Por lo que respecta a la prueba documental de derecho comparado consistente la misma en demostrar que la historia del camino de Villa Alicia aparece vinculada a la historia del camino o senda privada de Campo Bajo, carecería de valor probatorio alguno.

Código Seguro de verificación:5tt1ae0YlBBvdg/QXxZF5g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/">https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Regina Ortega Muñoz - Técnica de Gestión	FECHA	23/02/2017
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	32/46
 5tt1ae0YlBBvdg/QXxZF5g==			



**Décima alegación:** *Que el origen del actual conflicto surge con el auge de la afición a la bicicleta de montaña que se produce a comienzos de los años 2000 y el interés de diversos colectivos de transitar por el camino, ocasionado por un hecho orográfico simple, por la vereda pecuaria “de la Pasada del Pino” es dificultoso el tránsito en bicicleta.*

*En 2005 la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía abrió un nuevo expediente de deslinde de la vereda pecuaria “de la Pasada del Pino” y algunos colectivos de ciclistas de montaña ejercieron su derecho de alegación proponiendo su deslinde sobre el camino de Villa Alicia. Sin embargo la Plataforma “A Desalambrar” representada por los Sres. Philpot y Trujillo, no apoyó tal pretensión y desde entonces no cesa en su pretensión “de desalambrar” y reivindicar dos caminos públicos donde solo hay uno. Nunca ha habido dos dominios públicos entre los Villares y la Cruz del Barquillo, sino uno, la vereda pecuaria de la Pasada del Pino que pasa por Torreárboles desde 1884.*

*En la actualidad, La Consejería de Medio Ambiente y la Federación Andaluza de Montaña, han entendido que es valioso para la ciudadanía reafirmar el dominio público por el vértice de Torreárboles, de mucho mayor interés paisajístico, histórico, cultural y deportivo, patrimonio de todos los cordobeses desde 1884, por lo que han ratificado el trazado de la ruta de senderismo GR 48 por dicha vereda.*

*En un gesto de buena voluntad, los propietarios de Villa Alicia y Campo Bajo hemos, a nuestro propio coste, ampliado y allanado el trazado de la vereda pecuaria de la Pasada del Pino en su subida a Torreárboles y posterior tránsito por el barranco de Cañadas, que discurre por la linde sur de las fincas, para facilitar su recorrido en bicicleta, como podrán comprobar los técnicos de ese Ayuntamiento.*

*Mientras tanto, los propietarios de Villa Alicia y Campo Bajo tuvimos que soportar durante demasiados años los daños materiales consistentes en las roturas recurrentes de las cercas ganaderas, que fueron denunciadas ( Apartado 9) y otro tipo de daños morales consistentes en todo tipo de descalificaciones vertidas públicamente”..*

Código Seguro de verificación:5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/">https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	Regina Ortega Muñoz - Técnica de Gestión		FECHA	23/02/2017
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==	PÁGINA	33/46
 5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==				



Valoración de la prueba:

Los documentos aportados por el Sr. Zamora García consistentes los mismos en denuncias interpuestas por la propiedad de las fincas afectadas por el camino contra allanamientos y usurpación de la propiedad privada, no constituirían prueba o indicio de titularidad privada del camino, pero sí constituirían prueba que interrumpiría una prescripción adquisitiva del dominio publico del camino a favor del Ayuntamiento de Córdoba.

**Undécima alegación:** *“Que el que suscribe es consciente de la dificultad que supone la comprensión de los 63 documentos aportados, por lo que solicita audiencia para poder explicarlos, con la mayor objetividad técnica posibles, dando testimonio de lo aquí aportado”.*

Valoración de la prueba: Dado el contenido de esta última alegación, no se aporta prueba documental alguna.

**B.- VALORACIÓN LA PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL PROPUESTA POR D. MANUEL TRUJILLO CARMONA.**

Por el interesado Sr. Trujillo Carmona, se presenta como prueba documental un documento con el título *“informe demostrativo de la titularidad pública de este camino”*, del que acredita ser autor del mismo en representación de la plataforma *“A Desalambrar”*, al no constar firma ni autoría del mismo. Al objeto de acreditar los datos que se describen en el informe, previa solicitud del interesado, se incorpora al expediente la Cartografía que obra en el expediente de investigación del camino de Villa Alicia del año 2010 y cuya caducidad fue declarada por Decreto nº 10.182, de 25 de octubre de 2013:

- Documento 1. Trabajos Topográficos preparatorios para la construcción del Mapa Nacional Topográfico. Instituto Geográfico, 1872 con añadidos de 1919, escala 1:25.000
- Documento 2. Cuaderno de Campo de los trabajos topográficos de 1872.

Código Seguro de verificación:5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Regina Ortega Muñoz - Técnica de Gestión		FECHA	23/02/2017
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==	PÁGINA	34/46
 5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==				



- Documento 3. Trabajos Topográficos. Instituto Geográfico y Estadístico, 1890, escala 1:25.000
- Documento 4. Mapa Topográfico Nacional. Instituto Geográfico y Estadístico.
- Documento 5. Trabajos agronómicos- catastrales. Comisión General de Evaluación y Catastro, 1899, escala 1:25.000.
- Documento 6. Cuaderno de campo de los trabajos topográficos para rectificaciones de 1919.
- Documento 7. Mapa Topográfico Nacional. Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, 1933, escala 1:50.000.
- Documento 8. Mapa Nacional Topográfico Parcelario. Instituto Geográfico y Catastral, 1950, escala 1:5.000. Polígono 6
- Documento 9. Mapa Nacional Topográfico Parcelario. Instituto Geográfico y Catastral, 1950, escala 1:5:000. polígono 65.
- Documento 10. Imágenes del Vuelo del Army Map Service, serie B, de 1956.
- Documento 11. Datos catastrales de los bienes inmuebles de naturaleza rústica, 2008. Dirección General del Catastro.

#### B.1.-HECHOS ALEGADOS:

El Sr. Trujillo Carmona sostiene la titularidad Pública del camino de "Villa Alicia o Vereda de la Piedra Escrita" por la existencia y uso del camino desde tiempo inmemorial, como prueba de su defensa de la titularidad pública del camino enumera y describe, en su informe, las fuentes cartográficas del Instituto Geográfico y Estadístico, las del Instituto Geográfico Catastral, así como el testimonio oral del testigo por él propuesto en la prueba testifical.

#### B.2.-VALORACIÓN DE LA PRUEBA:

##### Primero: Sobre la Existencia del Camino:

El Sr. Trujillo Carmona afirma "que la existencia del camino no está puesta en duda, pues es reconocido en todos los planos desde 1872".

Código Seguro de verificación:5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/">https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	Regina Ortega Muñoz - Técnica de Gestión		FECHA	23/02/2017
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==	PÁGINA	35/46
 5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==				



Valoración de la prueba: La planimetría que se aporta desde 1872, así como la foto aérea o vuelo americano de 1956, no dejarían duda y acreditarían que el camino existió y existe.

**Segundo:** Sobre el uso público del camino fundado en el nombre de la Piedra Escrita:

El Sr. Trujillo Carmona sostiene que *“ el nombre de la Piedra Escrita le da un carácter que claramente descarta que pueda ser un camino privado, ya que la Piedra Escrita parece que era una estela funeraria que estaba en las cercanías del comienzo del camino en los Villares.... No tendría sentido darle nombre a ese camino que solo se usara por las personas de la finca”*.

Valoración de la prueba: La afirmación que sostiene el Sr. Trujillo Carmona se funda en conjeturas que no vendrían respaldadas por prueba alguna, por lo que no quedaría acreditado que la denominación del Camino como “Vereda de la Piedra Escrita” le confiera un carácter público.

**Tercero:** Sobre el uso público del camino por las fuentes catastrales:

El Sr. Trujillo Carmona afirma que *“el uso público nos lo atestiguan también las instrucciones de elaboración de los planos catastrales, en efecto, en el reglamento de 1896 por el cual se realizan los planos del catastro por masas de cultivo de 1899 se especifica que se deben reflejar los caminos con uso publico y constante. Igualmente las instrucciones de realización del Mapa Nacional Topográfico Parcelario especifican que las líneas divisorias de los polígonos deberían trazarse por límites inamovibles.... Por ello los topógrafos que realizaron unos y otros trabajos, es claro que consideraron este camino como un camino público”*

Valoración de la prueba: Los trabajos agronómicos y los mapas del Instituto Geográfico Catastral constituirían un indicio de la titularidad pública del camino, pero no una prueba concluyente por los siguientes razonamientos:

<p>Código Seguro de verificación:5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/">https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/</a>          Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.</p>				
FIRMADO POR	Regina Ortega Muñoz - Técnica de Gestión		FECHA	23/02/2017
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==	PÁGINA	36/46
				
5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==				

- Porque no siempre el catastro histórico ha considerado el camino de Villa Alicia o Vereda de la Piedra Escrita límite parcelario con descuento fiscal.
- Porque existe una consolidada jurisprudencia del Tribunal Supremo que ha sentado doctrina sobre el valor probatorio de las fuentes y certificaciones catastrales, pronunciándose sobre la escasa fiabilidad de los datos contenidos en las certificaciones catastrales, asegurando que no podemos dar a la inscripción en el Catastro más valor que el mero indicio de titularidad de un bien ( SSTS de 4 de noviembre de 1961, 16 de noviembre de 1988, 2 de marzo de 1996, 2 de diciembre de 1998 y 26 de mayo de 2000, entre otras muchas). Además, sostiene que las certificaciones catastrales no son título bastante para reivindicar la titularidad dominical, porque no pasan de ser meros indicios que necesitan conjugarse con otros elementos probatorios, por lo que con más razón, no pueden ser tampoco, por sí mismas, prueba de una posesión a título de dueño. Esta doctrina es reiterada en posteriores resoluciones como la de 2 de diciembre de 1998 según la cual, el Catastro no sienta ninguna presunción de posesión dominical a favor de quien en él aparece propietario (SSTS de 4 de noviembre de 1961, 16 de noviembre de 1988, 2 de diciembre de 1998, 26 de mayo de 2000 y 21 de marzo de 2006).
- Porque los datos obrantes en el registro de la propiedad prevalecerán sobre los datos catastrales y ello de conformidad con el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, modificado por la Ley de Economía Sostenible Ley 2/2011 de 4 de marzo que en su art. 3.3 establece *“que los datos contenidos en el Registro de la Propiedad prevalecerán sobre los datos catastrales”*. Es por ello que, si se pretende otorgar valor probatorio a estas fuentes catastrales, habría que poner en valor la información aportada por las fuentes históricas del Registro de la Propiedad, cuyos datos prevalecen sobre los Catastro y que no señalan sobre las fincas afectadas por el camino objeto de investigación carga de servidumbre pública alguna, cuando sí por el contrario, se describen otras servidumbres públicas ( no afectando a las fincas) y privadas. Tampoco consta, a favor del Ayuntamiento de Córdoba,

Código Seguro de verificación:5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/">https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	Regina Ortega Muñoz - Técnica de Gestión		FECHA	23/02/2017
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==	PÁGINA	37/46
 5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==				



cuando debiera existir, por la obligación de las Entidades locales de tener inscritos sus bienes en el Registro de la Propiedad (art. 115 del RBELA), inscripción del camino a nombre del Ayuntamiento de Córdoba.

- Porque el propio Catastro a lo largo de la historia ha modificado la denominación del mismo como "senda" o "vereda" y el dibujo de su trazado no ha sido inmutable.

Siendo irrelevante, a juicio de esta funcionaria instructora, la denominación del camino como senda o vereda a los efectos de su consideración como público o privado, no lo sería, por el contrario, a los efectos de su inclusión por el Catastro como límite de polígonos catastrales y ello a tenor de, las instrucciones- Capítulo II. Instrucción 11- que se dictaron para la elaboración del Catastro de 1942, en la que se establecía expresamente que se prescindiría, entre otras, "de sendas y caminos de servidumbre... y en general de cuanto no presente garantía de inmutabilidad".

**Cuarto:** Sobre la no inclusión del camino en las Ordenanzas Municipales de 1884, por su carácter no exhaustivo y por la posibilidad de un olvido.

El Sr. Trujillo Carmona afirma que *"cabe señalar que extrañamente este camino no figura en el inventario que acompaña a las Ordenanzas Municipales de 1884. Un inventario no es nunca exhaustivo y éste claramente no lo es, cuando se omiten varios caminos sobre los que no hay duda de su titularidad pública, por unir distintos pueblos, como el camino de Obejo a Adamuz o el camino de Obejo a Villafranca. Simplemente es posible que se deba a un olvido de las personas que realizaron este listado"*

Valoración de la prueba: los razonamientos arriba expuestos reproducirían meras conjeturas de las que no se aporta prueba alguna, por lo que no quedaría acreditado que la omisión del Camino de Villa Alicia en las Ordenanzas de 1884 se debiera al carácter no exhaustivo y a una preterición de las personas que realizaron el listado.

Código Seguro de verificación: 5tt1ae0Y1BBvdq/QXxZF5g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/">https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
.FIRMADO POR	Regina Ortega Muñoz - Técnica de Gestión	FECHA	23/02/2017
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	38/46
 5tt1ae0Y1BBvdq/QXxZF5g==			



Más por el contrario, las Ordenanzas Municipales de 2010 atestiguan que las Ordenanzas de 1884 se redactaron con la participación, en 1880, “de vecinos de la zona conocedores de los caminos para determinar y fijar con certeza los caminos”, si además traemos aquí las conclusiones del Informe del Archivo Municipal de fecha 12 de enero de 2017, en el que concluye que consultado el fondo del Archivo no existe constancia de la existencia del camino, constituyendo este archivo el “fedatario histórico de la actividad del Municipio en relación con sus bienes y sus vecinos”, solo se puede llegar a la conclusión de que los vecinos de aquella época no consideraban de uso público el camino y que el Ayuntamiento de Córdoba, a lo largo de la historia, no ha sido titular del camino ni lo ha considerado de uso público municipal. Ya que de lo contrario, aun no figurando en el catálogo de caminos, sí hubiera quedado alguna constancia del mismo en el Archivo Municipal, a saber, actuaciones de reparación del firme y libramiento de gastos para asumir el coste municipal por ejemplo; cuando sí por el contrario, consta información de esta naturaleza en el Archivo Municipal relativa a otros caminos municipales

A mayor abundamiento, de admitir este posible olvido en la Ordenanza Municipal de 1884, el mismo tuvo oportunidad de subsanarse con la aprobación y publicación, en el año 2010, de la “Ordenanza Municipal de 2010, y en la que nuevamente no se incluye el camino de “Villa Alicia o Vereda de la Piedra Escrita” y en cuya exposición de motivos se dice expresamente que “las presentes ordenanzas son planteadas como una actualización de las de 1884 en este ámbito a la realidad presente”. Luego, razonadamente, el motivo de la no inclusión del camino de Villa Alicia en las Ordenanzas de 2010 no pudo deberse a un nuevo olvido, sino a criterios fundados para su no inclusión.

**Quinto: Sobre el uso público del camino determinado por el testimonio de D. Francisco Nevado:**

El Sr. Trujillo Carmona afirma que “el uso público se determina por testimonios de personas de la zona, como Francisco Nevado, antiguo guarda de la finca, que se ha citado para declarar”

Código Seguro de verificación:5tt1ae0Y1BBvdq/QXxZF5g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/">https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Regina Ortega Muñoz - Técnica de Gestión	FECHA	23/02/2017
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	5tt1ae0Y1BBvdq/QXxZF5g==	PÁGINA 39/46
 5tt1ae0Y1BBvdq/QXxZF5g==			



Valoración de la prueba: Practicada la prueba testifical, propuesta por el Sr. Trujillo Carmona, a D. Juan Nevado Castaño, del testimonio aportado por el testigo, del que obra acta en el expediente, no se puede deducir ni acreditar la titularidad pública municipal de camino objeto de investigación, primero: el testigo asegura que, habiendo trabajado en la década de los 70 como guarda en la Finca de Campo Bajo, el “camino es de carne”, por donde pasaban ganaderías de las fincas colindantes (ovejas, cabras, vacas); a lo que podría estar aludiendo a un camino de “transhumancia” o vía pecuaria de competencia de la Junta de Andalucía, en contraposición al camino carretil que sostiene el Sr. Trujillo Carmona; Segundo: aunque manifiesta que nunca estuvo vallado, asegura que “una vez el firme del camino fue reparado por él siguiendo las indicaciones del Presidente del Coto, suponiendo que éste obtuvo permiso del propietario de la finca para poder realizar esta tarea de limpieza”. Si este guarda de la finca reparó el camino, es porque la reparación se hizo a costa de su empleador, el propietario de la Finca. Si existía un coto de caza, es porque la autoridad administrativa autorizó la constitución del referido coto sobre las fincas afectadas por el camino objeto de investigación. Consta en el expediente (prueba documental del Sr. Zamora García) Informe del ICONA, de fecha 27 de junio de 1979 a efectos de autorización de vallado para coto de caza en la finca de Villa Alicia en la que se indica expresamente que “no se observa camino público que atraviese los terrenos que se pretendan acotar.

#### IV.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

A la vista de los informes técnicos obrantes en el expediente, de las alegaciones formuladas por los interesados, así como del resultado de la prueba documental y testifical practicadas, se emiten los siguientes razonamientos y consideraciones jurídicas, constituyendo el objeto del presente expediente determinar si con los

Código Seguro de verificación: 5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/">https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Regina Ortega Muñoz - Técnica de Gestión	FECHA	23/02/2017
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==	PÁGINA 40/46



5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==

documentos aportados y las pruebas practicadas se puede acreditar si el terreno por donde discurre el Camino de "Villa Alicia o vereda de la Piedra Escrita" es o no de titularidad pública Municipal.

La instrucción del expediente ha puesto de manifiesto que no ha existido acuerdo municipal que declare y reconozca la titularidad pública municipal del camino. El camino de Villa Alicia no aparece recogido en la Ordenanza Municipal de Caminos Públicos Fuentes y Abrevaderos de 1 de marzo de 1884, como tampoco queda recogido en la "Ordenanza Municipal reguladora del Uso, Conservación y Protección de los Caminos Públicos vecinales, así como de las Fuentes, Abrevaderos y Alcubillas Públicos del término Municipal de Córdoba" ( BOP nº 147, de 4 de agosto de 2010), no existe constancia documental de que en algún momento haya figurado en el Inventario de Bienes de la Corporación Municipal. Así mismo, tampoco ha quedado demostrado que el Ayuntamiento de Córdoba haya ejercido sobre el referido camino las potestades de protección, vigilancia, custodia y disciplina que la precitada Ordenanza de 2010 atribuye al Ayuntamiento como titular demanial. Como ya ha sido puesto de manifiesto en el presente informe, las conclusiones de los informes técnicos obrantes en el expediente no han resultado concluyentes por cuanto sus dictámenes no han sido coincidentes, dado que, fundándose en fuentes cartográficas, unos llegarían a la conclusión de que el Camino de Villa Alicia es de titularidad pública Municipal, mientras otros sostienen que el camino de Villa Alicia no quedaría afectado por un camino público de titularidad municipal, sí en cambio por la vía pecuaria de la "Pasada del Pino" ( de competencia de la Junta de Andalucía), otros informes sostienen que el camino de Villa Alicia es la vía pecuaria de la Pasada del Pino. Los datos que arroja el informe del Archivo Municipal resultan concluyentes por cuanto se informa de que consultada la base de datos en el fondo histórico no existe constancia de este camino. Por último, correspondiendo a las Entidades locales, conforme al art. 115 del RBELA, la inscripción de sus bienes en el Registro de la Propiedad, quedaría igualmente acreditado que no consta inscripción registral del camino a favor del Ayuntamiento de Córdoba, cuando, sí por el contrario, habría quedado acreditado

Código Seguro de verificación:5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/">https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	Regina Ortega Muñoz - Técnica de Gestión		FECHA	23/02/2017
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==	PÁGINA	41/46
 5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==				



en el expediente la inscripción registral del mismo a favor de los titulares de las fincas afectadas por el referido camino.

El uso público inmemorial del camino objeto de investigación, tampoco habría quedado acreditado en el expediente, las pruebas e informes basados en fuentes cartográficas, no siempre coincidentes, probarían la existencia del camino pero no su titularidad pública municipal. Las fuentes históricas cartográficas aportadas en defensa de la titularidad pública del camino constituirían meros indicios que quedarían cesplazados por el principio de primacía de la fe publica registral, consagrado por la Jurisprudencia y previsto en los art 3.3 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y art. 38 de la Ley Hipotecaria, dado que consta en el expediente libros y certificaciones -registrales históricas- (aportadas como prueba por uno de los interesados) en los que no existe constancia de servidumbre pública alguna que grave las propiedades. Por otro lado, como ya ha sido puesto de manifiesto en la práctica de la prueba, la omisión del camino de Villa Alicia en las Ordenanzas Municipales de caminos de 1884, no puede ser debido a una preterición u olvido, cuando el Archivo Municipal, fedatario histórico de la actividad del Municipio en relación con sus bienes y vecinos” concluye en el informe de fecha 12 de enero de 2017 “que consultada la base de datos, en el fondo histórico documental, no existe constancia de este camino”. De lo hasta aquí expuesto, se puede inferir que quedaría acreditado que el Ayuntamiento de Córdoba, a lo largo de la historia, no ha sido titular del camino ni lo ha considerado de uso público municipal, ya que de lo contrario, aun no habiendo figurado en el catálogo de caminos, de haber sido de titularidad municipal, sí hubiera quedado alguna constancia del mismo en el Archivo Municipal, a saber, actuaciones, como por ejemplo, de reparación del firme, libramiento de gastos referidos al camino etc., cuando sí por el contrario, consta información de esta naturaleza en el archivo municipal relativa a otros caminos municipales.

Por lo que se refiere al testimonio aportado, en la fase de prueba testifical, por un antiguo guarda del la Finca de Campo Bajo, corresponde informar que de las declaraciones efectuadas por el testigo, solo puede acreditarse la existencia del camino, pero no la titularidad publica municipal del mismo, por cuanto calificándolo

Código Seguro de verificación:5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/">https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Regina Ortega Muñoz - Técnica de Gestión	FECHA	23/02/2017
ID. FIRMA	adela155.ay.juncordoba.org	PÁGINA	42/46
 5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==			

como “camino de carne”, es decir de transhumancia o de tránsito de ganado, reconoce expresamente la existencia de un coto de caza sobre las fincas afectadas por el camino, así como la realización de tareas de reparación del firme costeadas y autorizadas por el dueño de la finca.

Por último, restaría que el Ayuntamiento de Córdoba hubiese adquirido la titularidad de este camino por la vía de la prescripción adquisitiva o usucapión, conforme al art. 26.1 del RBELA y 1959 del CC. A tal efecto, para que este modo de adquisición de la titularidad demanial tenga virtualidad, sin mediar acto administrativo formal, se requiere la afectación del camino al uso público, su posesión no interrumpida durante los últimos treinta años y que esta posesión lo sea a título de dueño de forma pública, pacífica, notoria, de buena fe y no interrumpida, según determina el artículo 1959 del Código Civil.; A este respecto resulta oportuno citar la jurisprudencia del Tribunal Supremo expresada en STS de 23 de marzo de 1999 y 23 de abril de 2001, “que exigen una prueba posesoria y acabada, así como que la claridad en la posesión administrativa de un bien ha de ser inequívoca e indudable y su dilucidación no exija complicados juicios de valor”. A la luz de los datos y documentación aportados en el expediente, no ha quedado acreditada ni probada la concurrencia de estos requisitos legales y jurisprudenciales en orden a declarar la titularidad pública municipal de este camino (desde el año 1987) por prescripción adquisitiva, ya que cuanto menos, el hecho cierto es que en la actualidad, el camino resulta impracticable debido a que, pese a las denuncias de particulares, la propiedad de las fincas “ha sacado sus títulos de propiedad sobre el camino”, cortando y vallando en reiteradas ocasiones el camino, denunciando a quienes usurpan sus propiedades, sin que el Ayuntamiento de Córdoba haya reaccionado ante estos “signos dominicales”. Prueba de ello es que ha quedado demostrado en el expediente de que en los últimos 30 años, el Ayuntamiento de Córdoba no ha ejercido sobre el camino, las potestades y obligaciones de protección, defensa y disciplina sobre su patrimonio previstas en la Ordenanza de Caminos de 2010, así como en el art. 28 de la LPAP, de aplicación básica, que dispone que “las administraciones públicas están obligadas a proteger y defender su patrimonio. A

Código Seguro de verificación:5tt1ae0Y1BBvdq/QXxZF5g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/">https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Regina Ortega Muñoz - Técnica de Gestión	FECHA	23/02/2017
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	43/46
 5tt1ae0Y1BBvdq/QXxZF5g==			



tal fin, protegerán adecuadamente los bienes y derechos que lo integran, procurarán su inscripción registral y ejercerán las potestades administrativas y acciones judiciales que sean procedentes para ello". ( solo existe un expediente de disciplina urbanística por usurpación de dominio público por afectar a viario urbano dotacional que discurre por la finca, del mismo nombre, de Villa Alicia en Cerro Muriano, de titularidad Municipal, adquirida por permuta en el año 1972). Difícilmente el Ayuntamiento puede acreditar la posesión a título de "dueño administrativo" cuando ni siquiera el camino ha estado incluido en las Ordenanzas de Caminos, como tampoco lo ha incluido en el Inventario Municipal de Bienes, constituyendo éste un registro administrativo del que se presume la titularidad de los bienes en él incluidos.

Por último, respecto a la confusión topográfica existente ente el "camino de Villa Alicia o vereda de la Piedra Escrita" y la "vía Pecuaría de la Pasada del Pino" esta última de competencia de la Junta de Andalucía, habría quedado acreditado en el expediente la existencia de la vía pecuaría de la "Pasada del Pino", y que de conformidad con el trazado descrito en las Ordenanzas Municipales de 1884 y 2010, discurriría al sur y casi en paralelo al camino de Villa Alicia, pasando por el Vértice de Torreárboles y rumbo a Cerro Muriano confluiría con la linde sur de la finca de Villa Alicia. Pese a que diferente cartografía, incluida la de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la situarían afectando parte del trazado del camino de Villa Alicia. El Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía nº 148, pág. 9271, de la VII Legislatura (01/0372005) realiza una descripción exacta de su trazado, así como da cuenta del inicio de un procedimiento de deslinde en el año 2005. Con todo ello, no constituyendo las vías pecuarias materia de competencia municipal, la determinación concreta del trazado de esta vía pecuaría habrá de corresponder a la Administración de la Junta de Andalucía.

De todo cuanto antecede, como quiera que no habiéndose acreditado ni probado, en el procedimiento seguido en la instrucción del presente expediente, la titularidad pública municipal del camino, se concluiría que el camino de Villa Alicia o Vereda

Código Seguro de verificación:5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/">https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Regina Ortega Muñoz - Técnica de Gestión	FECHA	23/02/2017
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	44/46
 5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==			

de la Piedra escrita no constituye un bien de titularidad municipal. A tal efecto, se propone, de conformidad con el art. 130.1 del RBELA que dispone que el procedimiento de investigación terminará mediante acuerdo adoptado por el Pleno de la Entidad, que por el Concejal Delegado de Gestión y Administración Pública, Deportes y Juventud, al amparo de las delegaciones genéricas conferidas por Decreto de la Alcaldía Presidencia nº 8.403, de fecha 3 de octubre de 2016, eleve al Pleno la adopción del acuerdo siguiente acuerdo:

**PRIMERO:** Resolver el expediente de investigación sobre la situación física y jurídica del "Camino de Villa Alicia o Vereda de la Piedra Escrita", cuya identificación abajo se relaciona, acordando que, del procedimiento seguido en la instrucción del expediente, el referido camino no constituye un bien de titularidad municipal.-

- Referencia Catastral: 14900A081090040000FH)
- Parcela Catastral: 9004
- Polígono: 81
- Longitud: 10.848 m2.
- Localización: Término municipal de Córdoba: transcurre en dirección este-oeste, uniendo la carretera de Cerro Muriano N-432 (Km 254,1) con la carretera de Córdoba a la N-432 por el Parque Periurbano de los Villares CO-3408, anteriormente CV-45 (Km 13,2).

**SEGUNDO:** Dar traslado del presente acuerdo a las partes interesadas personadas en el expediente de investigación, así como a la Dirección General de Gestión- Unidad de Patrimonio y Equipamiento.-

**TERCERO:** Dar traslado del presente acuerdo al Departamento de Gestión Catastral y Matrículas, a los efectos oportunos.-

Código Seguro de verificación:5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/">https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	Regina Ortega Muñoz - Técnica de Gestión		FECHA	23/02/2017
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==	PÁGINA	45/46
 5tt1ae0Y1BBvdg/QXxZF5g==				



**La Funcionaria Instructora del Expediente.**

**Fdo. Regina Ortega Muñoz.**

Código Seguro de verificación:5tt1ae0Y1BBvdq/QXxZF5g==. Permite la verificación de la integridad de una  
cop a de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Regina Ortega Muñoz - Técnica de Gestión		FECHA	23/02/2017
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	5tt1ae0Y1BBvdq/QXxZF5g==	PÁGINA	46/46



5tt1ae0Y1BBvdq/QXxZF5g==